



Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 50001 31 05 003 2018 00222 00  
**Demandante:** JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN  
**Demandado:** MARIPOSA MONARCA S.A.S. Y OTRO

### **ASUNTO**

Decide el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada MARIPOSA MONARCA S.A.S. contra el auto de 24 de octubre de 2023.

### **ANTECEDENTES**

En el proveído impugnado se aprobó liquidación de costas, en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.346.200) a cargo de MARIPOSA MONARCA S.A.S. a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.

Inconforme con la anterior decisión, la demandada MARIPOSA MONARCA S.A.S. mediante escrito remitido el 27 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición, en el cual adujo que, en sentencia de primera instancia dicha entidad fue absuelta de todas las pretensiones de la acción, incluyendo desde luego la condena en costas.

En esas condiciones, el despacho definirá el deprecado recurso de reposición, previo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y cuando su notificación es por estado, debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación, en ese orden, siendo que el auto atacado es interlocutorio y fue interpuesto a los dos días en que fue notificado, procede su resolución.

Conforme a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y revisada la actuación que se adelantó en primera y segunda instancia, se encuentra que, si bien el apoderado judicial de la sociedad recurrente tiene la razón en que la sentencia de



primera instancia de 24 de agosto de 2022 a la demandada MARIPOSA MONARCA S.A.S. no se le condenó en costas procesales, no es menos cierto que, en la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de fecha 12 de agosto de 2021, más exactamente en la etapa de decisión de excepciones previas, se declaró no probada la excepción previa de inepta demanda propuesta por la prenombrada sociedad y, por tal razón, se condenó en costas procesales, al efecto, se fijó como agencias en derecho la suma de \$400.000.

La referida decisión que fue recurrida en apelación y, en tal virtud, la H. Sala de Decisión Civil Familia Laboral número 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio confirmó el auto apelado y condenó a MARIPOSA MONARCA S.A.S, al pago de las costas de segunda instancia en la suma de \$1.000.000.

Además, debe advertirse que la H. Sala de Decisión Laboral número 3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad al conocer el recurso de queja contra el auto que negó darle trámite al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia y, la alzada contra la nulidad implorada entre otras accionadas, por la demandada MARIPOSA MONARCA S.A.S, resolvió declarar bien denegado el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en audiencia el 24 de agosto de 2022 por este Estrado Judicial y, por otro lado, declaró, de oficio, la nulidad de lo resuelto en el proveído que rechazó de plano el trámite de nulidad y, en consecuencia, condenó en costas procesales, a prorrata, a la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con ello, diáfano es señalar que la liquidación de costas de 24 de octubre de 2023 no se realizó de forma íntegra, por ende, existe una indebida cuantificación de las costas procesales, lo cual llevó al error a este Suscrito Judicial a aprobar la liquidación de costas, en consecuencia, se repondrá el ordinal primero del auto atacado.

En virtud de lo anterior, este Estrado Judicial procede a realizar la siguiente liquidación de costas, así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN Y A FAVOR DE INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$ 200.000
TOTAL		\$ 200.000

**SON:** DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S.



<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN Y A FAVOR DE INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$ 200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 200.000</b>

**SON:** DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de INDUSTRIA VERACRUZ S.A.S.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN Y A FAVOR DE GRUPO EMPRESARIAL GENIAL S.A.S.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$ 200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 200.000</b>

**SON:** DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de GRUPO EMPRESARIAL GENIAL S.A.S.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN Y A FAVOR DE LOS CAPACHOS RL S.A.S.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$ 200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 200.000</b>

**SON:** DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de LOS CAPACHOS RL S.A.S.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN Y A FAVOR DE MARÍA BERENICE SÁNCHEZ BEDOYA.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$ 200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 200.000</b>

**SON:** DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de MARÍA BERENICE SÁNCHEZ BEDOYA.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN Y A FAVOR DE LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$ 200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 200.000</b>

**SON:** DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN Y A FAVOR DE CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÓN.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$ 200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 200.000</b>



**SON:** DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÓN.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE JORGE MAURICIO LÓPEZ SÁNCHEZ Y A FAVOR DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.</b>		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (Visible a fol. 12 del doc. 01 del cuaderno principal)	\$ 5.200	
NOTIFICACIÓN (Visible a fol. 2 del doc. 5 del cuaderno principal)	\$ 6.500	
NOTIFICACIÓN (Visible a fol. 2 del doc. 12 del cuaderno principal)	\$ 6.500	
NOTIFICACIÓN (Visible a fol. 2 del doc. 14 del cuaderno principal)	\$ 8.000	
TOTAL COSTAS	\$ 26.200	\$ 13.100
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$ 3.000.000
TOTAL		\$ 3.013.100

**SON:** TRES MILLONES TRECE MIL CIEN PESOS (\$3.013.100) a cargo de JORGE MAURICIO LÓPEZ SÁNCHEZ y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S. Y A FAVOR DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO EXCEPCIONES PREVIAS (12/08/2021)		\$ 400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA AUTO (17/06/2022)		\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA AUTO (06/06/2023)		\$ 580.000
TOTAL		\$ 1.980.000

**SON:** UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000) a cargo de INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S. y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS CAPACHOS RL S.A.S. Y A FAVOR DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA AUTO (06/06/2023)		\$ 580.000
TOTAL		\$ 580.000

**SON:** QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) a cargo de LOS CAPACHOS RL S.A.S. y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S. Y A FAVOR DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA AUTO (06/06/2023)		\$ 580.000
TOTAL		\$ 580.000

**SON:** QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) a cargo de INDUSTRIA VERACRUZ S.A.S. y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.



<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE GRUPO EMPRESARIAL GENIAL S.A.S. Y A FAVOR DE JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.</b>		
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA AUTO (06/06/2023)		\$ 580.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 580.000</b>

**SON:** QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) a cargo de GRUPO EMPRESARIAL GENIAL S.A.S. y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.

En lo demás, se mantendrá incólume la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** el ordinal primero del auto atacado y, en su lugar, **APROBAR** la liquidación de constas en las siguientes sumas:

- a) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S.
- b) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de INDUSTRIA VERACRUZ S.A.S.
- c) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de GRUPO EMPRESARIAL GENIAL S.A.S.
- d) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de LOS CAPACHOS RL S.A.S.
- e) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de MARÍA BERENICE SÁNCHEZ BEDOYA.
- f) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS.
- g) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN y a favor de la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÓN.
- h) TRES MILLONES TRECE MIL CIEN PESOS (\$3.013.100) a cargo de JORGE MAURICIO LÓPEZ SÁNCHEZ y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.



- i) UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000) a cargo de INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S. y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.
- j) QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) a cargo de LOS CAPACHOS RL S.A.S. y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.
- k) QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) a cargo de INDUSTRIA VERACRUZ S.A.S. y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.
- l) QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) a cargo de GRUPO EMPRESARIAL GENIAL S.A.S. y a favor de JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÓN.

Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. MANTENER** incólume el ordinal número SEGUNDO del auto de 24 de octubre de 2023.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Wilson Javier Molina Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 03  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fda50f2b048f282772195cf52ebc7e11023a2b9c7fe1b462dd7d511c96c157**

Documento generado en 23/11/2023 09:16:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500013105003 2023 00369 00  
**Demandante:** ELDA KATHERINE CALDERÓN GARZÓN Y OTROS  
**Demandado:** ELY JOHANNA HERNÁNDEZ MORALES Y  
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el despacho, evidencia la siguiente falencia que debe ser subsanada:

En el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, exige que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Sin embargo, la parte activa no cumplió con la remisión de la demanda con sus anexos a las demandadas ELY JOHANNA HERNÁNDEZ MORALES y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, pese a conocer la dirección para notificaciones judiciales, la cual consta en los certificados de existencia y representación legal, expedidos por la Cámara de Comercio, anexo a la acción; por tanto, deberá dar cumplimiento dentro del término concedido para subsanar la demanda.

Como consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los yerros y omisiones señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda para que sea corregida, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla y remitirla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.



**TERCERO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Christian Camilo Varela Castro para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

**CUARTO. INFORMAR** que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

**QUINTO. REQUERIR** a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
**Wilson Javier Molina Gutiérrez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 03  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617e2678c06865758b1eaa1c1db9fe131323645fd46da7150e652c2d45ad1b49**

Documento generado en 23/11/2023 07:11:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>